

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en su mejoría.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado

(Continuación)

CAPÍTULO III

De las nóminas

Art. 37. El pago de haberes á cargo del Tesoro se verificará en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio.

Art. 38. En la nómina de cada oficina se incluirán todos los empleados pertenecientes á la misma, y se verificará por el orden de categorías establecido en las plantas de dichas oficinas.

Art. 39. Las nóminas de que tratan los artículos precedentes se redactarán con arreglo al modelo núm. 3. Cuando se acrediten haberes á nuevos empleados, á los trasladados y á los declarados cesantes ó jubilados, se expresarán todas aquellas circunstancias que conduzcan á explicar la particularidad del pago.

Art. 40. Las nóminas se formarán y justificarán por los Habilitados de las dependencias ó servicios; se cerrarán el 20 de cada mes y se remitirán en el mismo día por los Jefes de las dependencias y con su conformidad á la Ordenación de pagos respectiva.

Se exceptúan de esta regla general

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

las nóminas del personal temporero que preste sus servicios en obras públicas de cualquiera clase que sea que se ejecuten por administración, en cuyo caso se unirán á las cuentas que rindan los Jefes de los servicios en la forma determinada para los demás justificantes, pero cuidando de unir á las nóminas los que le son propios.

Art. 41. Las obligaciones del personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el «recibo» en el mandamiento de pago. Dentro de los diez días siguientes al en que aquél se hiciera efectivo, el Habilitado presentará en la Intervención de Hacienda la nómina firmada por los perceptores, con la que acreditará la entrega hecha á los mismos.

Los perceptores que sirvan fuera de las capitales de la provincia, expedirán recibos del importe íntegro de sus haberes, que se unirán como justificante de las nóminas, citándose en la partida el número que se dé al recibo.

Art. 42. La personalidad para el percibo de cantidades en los casos de licencia, traslación, comisión del servicio ó enfermedad, que habrá de justificarse por medio de certificación facultativa, se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio del acreedor con el V.º B.º del Jefe de la oficina en que presten sus servicios. Las copias autorizadas de estos documentos servirán de justificante á las nóminas y se archivarán los originales en las oficinas correspondientes.

Art. 43. En casos de cesación, traslación ó suspensión de haberes de algún empleado, después de cerrada la nómina, dispondrán los Jefes de las respectivas dependencias, bajo su responsabilidad, simultáneamente al cobro del libramiento, se reintegren en Caja los haberes acreditados, y darán cuenta á la Ordenación de la disposición adoptada con remisión de copia de la carta de pago.

Art. 44. La entrada en nómina de los funcionarios públicos se acreditará con copias de sus títulos extendidas en papel del timbre de oficio, autorizadas por el Jefe respectivo y con las de los demás documentos que acrediten reunir todas las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Sin embargo, cuando por la naturaleza del destino y por existir en el ramo á que

el cargo corresponda disposiciones especiales no fuera posible expedir oportunamente los títulos, se estampará en la credencial la diligencia interina de posesión; y con copia de aquel documento requisitado en dicha forma, se justificará provisionalmente la entrada en nómina, consignándose en la misma, nota de referencia á estas circunstancias, la cual se reproducirá en las sucesivas hasta que pueda acompañarse la copia del título con arreglo á las disposiciones generales; habiendo de cumplirse este último requisito dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la posesión.

Art. 45. Los licenciados del Ejército ó Armada ó de cuerpos de voluntarios en quienes se provean plazas de subalternos, presentarán, á la vez que los títulos, sus correspondientes licencias. Si dichos nombramientos recayesen en propiedad en individuos de clase civil, se exigirá la presentación de las certificaciones que deben expedir los Jefes de las oficinas respectivas para demostrar que han sido conferidos por falta de aspirantes á dichas plazas con los requisitos exigidos para su provisión en militares.

Art. 46. Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los empleados públicos que disfruten de licencia ó prórroga, se justificará con el expediente original que al efecto se instruya, en que conste la concesión.

Art. 47. El derecho al goce de sueldo de los empleados en activo servicio, empezará á contarse desde el día en que tome posesión del destino.

En los ascensos en una misma oficina se entiende tomada la posesión desde el día en que el Jefe comunica la orden al interesado.

Art. 48. Los funcionarios públicos trasladados tienen derecho á percibir durante el plazo posesorio el sueldo de su destino anterior. Le disfrutarán, aunque se hallen usando de licencia, al ser nombrados, y ésta se considerará de hecho terminada por virtud de nuevo nombramiento.

Si no se presentaren á desempeñar sus cargos dentro del plazo posesorio perderán el citado derecho aunque sean rehabilitados; pero le conservarán si causas independientes de su voluntad les impidiesen tomar posesión, y también cuando en el transcurso de aquél término fueron decla-

rados cesantes; pero entendiéndose en este caso que los haberes que pueden percibir serán los respectivos al período que medie desde su cesación en el anterior destino hasta la fecha de la orden de cesantía relativa al empleo para el cual estuviera electo.

Los sueldos devengados durante los plazos posesorios se acreditarán por la dependencia á que sean trasladados los funcionarios; á este fin les incluirán en la nómina ordinaria de su clase cuando el nuevo empleo y el anterior resulten aplicables á la misma sección, capítulo y artículo del presupuesto; y en los demás casos por nómina especial, con la imputación que corresponda al destino de donde proceda el interesado.

Art. 49. Cuando las prórrogas de los plazos señalados á los empleados para posesionarse de los nuevos destinos les sean concedidas por enfermedad ú otra cualquiera causa fortuita, debidamente justificada, se les abonará todo el sueldo del destino anterior en la primera prórroga, la mitad en la segunda, y no percibirán haber alguno durante las sucesivas.

Art. 50. Si las prórrogas se concediesen por conveniencia de los interesados sólo disfrutarán la mitad del sueldo en la primera y ninguno en las siguientes.

Art. 51. Los empleados trasladados de una oficina ó dependencia á otra que no dé lugar á cambio de residencia tomarán posesión del nuevo cargo precisa y necesariamente en el siguiente día ai en que cesen en el desempeño del destino que ocuparán al ser nombrados.

Art. 52. Los pagos que se verifiquen á herederos de empleados fallecidos se documentarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el empleado hubiese fallecido abintestato, se acreditará en debida forma quienes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueren menores de edad, debe el tutor acreditar su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sucesiones directas puedan justificar su derecho por medio de información testifical administrativa, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, y que se acredite el fallecimiento de los acre-

dores mediante certificación del Juez municipal. Sobre estos extremos se oirá el dictamen del Abogado del Estado. Las disposiciones que anteceden sobre abintestatos son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

Art. 53. Las cantidades devengadas después de cerradas las nóminas se comprenderán en las siguientes que se formen después de cumplidos todos los preceptos de instrucción.

Art. 54. Los empleados de cada oficina del Estado elegirán, bajo su responsabilidad, uno que les represente en concepto de Habilitado para el percibo de los haberes que les corresponden, el cual hará efectivo el importe de los mandamientos de pago que á nombre del mismo se expidan, y por quien se hará la entrega de las partidas de cada empleado figuradas en las nóminas, previo el oportuno recibo. El acta de nombramiento se remitirá á la Ordenación de pagos correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS MANDAMIENTOS DE PAGO Y DE SU JUSTIFICACIÓN

De los mandamientos de pago

Art. 55. Los mandamientos de pago son los documentos que los Ordenadores expiden á favor de los acreedores de la Hacienda ó del Tesoro, para que los funcionarios encargados de los pagos satisfagan el importe de los créditos liquidados con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamentos.

Art. 56. Las Ordenaciones fundarán su expedición en los resultados de las cuentas corrientes que deben llevar, tanto á los artículos de los presupuestos de gastos como á las Corporaciones ó personalidades acreedores á la Hacienda ó al Tesoro.

Art. 57. Todos los mandamientos de pago por obligaciones presupuestas, sin otra excepción que los correspondientes al ramo de Guerra, constarán de dos partes, que serán talonarias, entre sí.

La primera quedará en la Ordenación, y la segunda después de separada á tijera de la anterior será el documento que servirá para que se efectúe el pago.

Los mandamientos contendrán la siguiente expresión (Modelo núm. 1.)

1.º El título ó membrete de la Ordenación.

2.º El número de expedición que les corresponda en el registro de la Ordenación.

3.º El presupuesto en que exista el crédito á que se aplique el pago.

4.º La indicación de la clase de las obligaciones para las cuales se libre, es decir, si corresponde á las generales del Estado ó á la de los Departamentos ministeriales.

5.º La sección, el capítulo y el artículo del presupuesto, determinando su título ó epígrafe, y la clase de obligación.

6.º El funcionario que ordena el pago y el que ha de verificarlo.

7.º En el cuerpo ó centro del mandamiento se expresará:

La personalidad legal que deba percibir los fondos, la cantidad (por letra) que deba satisfacerse, la razón del pago y la indicación de que no será su importe abonado, si por el Interventor de la Ordenación no se inscribiese la toma de razón.

Al margen contendrá una nota de los documentos justificativos que se acompa-

ñen, y otra de haber sido sentado en su cuenta y en la de consignación de crédito, autorizadas por los encargados de los libros, y después las firmas del Ordenador é Interventor. Además, y como segunda parte debe contener el «páguese» del funcionario que autorice la salida material de fondos y la clasificación de los valores en que deba verificarse la entrega, en cuya clasificación, cuando se trate de obligaciones gravadas con el impuesto sobre sueldos y asignaciones, se consignará el concepto de «Por formalización», puesto que en los de valores de oro, plata, billetes y calderilla, ha de figurarse únicamente la cantidad líquida que se haya de satisfacer. Esto sin perjuicio de estampar á su dorso las liquidaciones que en determinados casos proceda.

8.º La ante firma del Jefe que inscriba dicho «Páguese».

9.º La «Toma de razón», expresando la fecha en que se realice el pago, y la ante firma del Interventor de Hacienda que ha de autorizarle.

10.º El «Recibo» del interesado.

Y el Sentado al número correspondiente del Diario de salida de caudales de la Intervención, cuya diligencia autorizará con media firma el encargado de dicho libro.

Los mandamientos de pago para la formalización de obligaciones presupuestas, constarán de los mismos pormenores, sin otra variación que las que se indican en el modelo núm. 2.

Los mandamientos por obligaciones de Guerra se expedirán en igual forma con las modificaciones que determinan los reglamentos del ramo.

Art. 58. Como garantía de legitimidad se estampará en los mandamientos de pago de todas clases un sello en el que ha de constar el nombre de la Ordenación á que la obligación corresponda y la fecha en que aquéllos se expidan.

Justificantes que deben acompañar á los mandamientos de pago.

Art. 59. No necesitan justificación alguna, y basta que comprueben con los créditos presupuestos, los mandamientos que se expidan para pago de las dotaciones de la Casa Real y de los Cuerpos Colegisladores.

Art. 60. Las obligaciones de la Deuda del Estado se justificarán en esta forma:

1.º Los pagos que verifique el Banco de España, con los resúmenes que redactará la Contaduría general del ramo, expresivos de los cupones satisfechos de cada vencimiento, número de ellos por series é importe de los mismos, cuyos documentos ha de contener la diligencia de quema de aquéllos.

2.º Los pagos que realicen la Tesorería de la Dirección y las Depositarias Pagadoras de provincias, con los resguardos expedidos á favor de los interesados.

3.º Los que verifiquen diariamente las Delegaciones de Hacienda de España en París y Londres y Berlín, con relaciones de las facturas satisfechas que expresen el número de créditos por series que comprenda cada una y su importe, y verificada que sea la quema de dichos créditos, se unirán también á los mandamientos el resumen ó certificación correspondiente como complemento de la justificación.

Art. 61. Los mandamientos de pago por obligaciones de la Deuda del Tesoro habrán de tener las justificaciones siguientes:

Los de interés y amortización de préstamos que determinan en los presupuestos la existencia de crédito especial con copia de la orden de la Dirección del Tesoro disponiendo el pago, y con las cuentas que lo justifiquen ó con los documentos que, según el caso, señale aquel Centro.

Los que origine el entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro con las cuentas aprobadas por la Dirección del ramo, con las facturas de cupones, cuando se refieran á deudas que los contengan, y certificación de haberse cancelado, ó con copia de las órdenes que la misma expida cuando se trate de intereses por operaciones que no deban producir cuentas.

Los de intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios con certificaciones fundadas en las cuentas especiales de la Caja de Depósitos, que bajo su responsabilidad expida la Contaduría general de la Deuda pública.

Art. 62. La justificación de los mandamientos de pago referentes á cantidades, cuyo importe haya de distribuirse entre varios perceptores del Tesoro, se efectuará, en general, por medio de nóminas documentadas, según reclame la naturaleza de la obligación.

Quando los pagos distribuibles no hayan de producir la extensión de nóminas por que cada perceptor debe ceder un recibo al hacersele la entrega de su haber ó retribuciones, estos documentos, convenientemente relacionados, se acompañarán al mandamiento de su referencia.

Art. 63. A los que se expidan para el pago de jornales á mozos fijos se unirán las listas nominales, diarias y mensuales, en las que debe expresarse el jornal asignado á cada uno.

A los de jornales de mozos de ocupación eventual, listas análogas, pero aprobadas por la Dirección general del ramo.

A los de tanto por número de elaboración, certificaciones libradas por el Interventor, en las que ha de constar con toda distinción la clase de labor, el número, precio por unidad, importe de lo devengado y autorización del Jefe del Establecimiento.

Art. 64. Los mandamientos de haberes que por todos conceptos correspondan á los diferentes cuerpos y clases personales del Ejército y de la Marina, así como los de gastos de los servicios, y materiales se justificarán con los extractos de revista, nóminas, cuentas, relaciones de gastos y demás comprobantes en la forma que determinan los reglamentos que rigen para cada uno de los ramos de dichos Ministerios.

Art. 65. Los del personal del Cuerpo de Carabineros y de resguardo de puertos que se expidan á petición de los Jefes de las Comandancias y á favor de los habilitados por la primera quincena de los haberes mensuales ó por cantidades á cuenta, sólo tendrán por justificante el oficio mediante el cual se expida el mandamiento, que deberá contener el decreto del Ordenador disponiendo el pago.

A los que se expidan por el resto de los haberes correspondientes á cada mes, habrá de unirse el extracto de revista en el que conste el ajuste verificado y la cuenta documentada en que el habilitado justifique la inversión de las sumas que haya percibido, con las nóminas y recibos correspondientes.

Art. 66. A los de premios de expendi-

ción de efectos timbrados las oportunas liquidaciones y los pedidos de los estancieros.

Art. 67. Los de indemnizaciones y gratificaciones reglamentarias de importe variable, se justificarán cuando sean varios los partícipes, no sólo con las nóminas correspondientes, sino también, y en todo caso, con cuentas autorizadas por los Jefes de los servicios, y aprobadas por la Dirección general del ramo de que dependa.

Art. 68. Así para justificar el pago de haberes correspondientes á las clases activas y pasivas como cuando se trata de satisfacer cargas de justicia ó otras obligaciones que por su naturaleza deban ajustarse á lo dispuesto en los artículos precedentes, las Ordenaciones han de cuidar también de que tengan cumplimiento en esta parte las reglas establecidas en las instrucciones especiales de cada ramo ó servicio.

Art. 69. Los mandamientos de pago para el abono de gastos de Comisiones, visitas y otros servicios análogos que se satisfagan en concepto de dietas, indemnizaciones ó gratificaciones se justificarán provisionalmente con la orden en que se disponga el servicio, á la justificación definitiva se verificará en la forma siguiente:

1.º Cuando se trate de comisiones que se desempeñen en provincias, con el itinerario al que debe unirse certificación de la Autoridad competente, en que se acredite la presentación y permanencia del funcionario ó funcionarios que la compongan, en las localidades en que hayan prestado sus servicios.

2.º Con la comunicación en que se haga constar la presentación de la Memoria ó parte detallado en que se de cuenta del cumplimiento de la misión que se le encomendara.

3.º Con cuenta detallada de los gastos que se ocasionen por todos conceptos, aprobada por el Centro correspondiente.

Y 4.º Con copia de la orden en que se disponga el pago del servicio.

Quando la comisión se lleve á cabo en el extranjero, la certificación acreditando la permanencia de los funcionarios en el país en que el servicio se verifique, será expedida por el representante de España en la nación de que se trate, y cuando se refiera á Comisiones científicas ó literarias en el punto de residencia de los empleados que las desempeñen, no necesitarán más justificantes que un ejemplar de la Memoria en que se exprese el trabajo realizado ó una certificación en que se haga constar la entrega de aquel documento y copia de la orden en que se disponga el pago del servicio prestado.

Los funcionarios que comisionados por los Ministerios y demás Centros directivos lleven á cabo servicios especiales ó de inspección, no necesitarán justificar su residencia en la localidad en que lo verifiquen.

Art. 70. Los mandamientos por alquileres deben justificarse, cuando se refieran á los primeros pagos, con copia autorizada de los contratos; y los respectivos á pagos subsiguientes con referencia al número y fecha del mandamiento á que el mencionado documento se uniese.

Si por virtud de lo convenido con el dueño de la finca arrendada no pudiera obligarse á cobrar el precio del arrendamiento en los puntos donde existan Cajas del Tesoro se acompañará al manda-

miento con que dicha obligación se formalice, un recibo expedido por el interesado.

Art. 71. Los de subvenciones para obras cuya ejecución deba acreditarse se justificarán con copia de las disposiciones que las concedan, certificación de los trabajos hechos y copia de la Real orden de aprobación. Los de subvenciones que se otorguen para obras de puertos ó de cualquiera otra clase, sin obligación por parte de las Empresas, Sociedades, Corporaciones ó particulares de acreditar su ejecución con copias de las leyes, reales decretos ó órdenes que las acuerden.

Art. 72. Los mandamientos referentes á premios de cobranza de contribuciones directas se justificarán con liquidaciones que formará la Administración del ramo en cada provincia, en las cuales ha de constar la conformidad del Interventor de Hacienda y comprenderán las particularidades siguientes:

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Aguas

Visto el expediente instruido con motivo de la expropiación de un terreno de la propiedad de Doña Pilar Berindoaga, para las obras de construcción de la acequia del Este, derivada del Canal de Isabel II:

Resultando que no habiéndose conformado la propietaria con la cantidad ofrecida por la Administración, presentó en este Gobierno de provincia la hoja de tasación formada por su perito, importante la suma de 11.400 pesetas:

Resultando que remitida la anterior hoja al Director del Canal de Isabel II, la devolvió acompañada de la redactada por el perito de la Administración, en la que se hace constar que debe abonarse por el terreno expropiado la cantidad de 4.222'06:

Resultando que reunidos ambos peritos para ver si lograban ponerse de acuerdo respecto á la tasación de dicho terreno, no lo consiguieron, y por tanto se ofició al Juez de primera instancia del Norte, para que con arreglo á la ley hiciese el nombramiento de perito tercero:

Resultando que dicho nombramiento recayó en el Arquitecto de la Academia, D. Manuel Medrano, que aceptó el cargo y cumplió su cometido, redactando la oportuna certificación, en la que se hace constar que debe abonarse por el terreno expropiado y por todos conceptos la cantidad de 8.328'83 pesetas:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, dicha Corporación lo devuelve, manifestando que considera equitativa la tasación formulada por el perito tercero:

Vista la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, y el reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictado para su ejecución:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos, y que los peritos que en él han actuado ostentan un título de los que la ley exige para los de su clase:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno de provincia el fijar la cantidad que debe abonarse por el terreno expropiado, teniendo presente para ello los razonamientos expuestos por los

peritos y demás circunstancias que se consignan en la ley:

Considerando que si bien es excesiva la tasación del perito de la propietaria, comparada con la del perito de la Administración, son, sin embargo, atendibles las razones que alega, por los perjuicios que ha sufrido al privarla, en parte, de una renta durante el largo tiempo transcurrido desde que se ocupó el terreno:

Y considerando, por último, que la tasación formulada por el perito tercero es la más equitativa y que ha sido emitida, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los otros dos peritos; he acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, que debe abonarse á Doña Pilar Berindoaga, por el terreno de que se trata, la cantidad de 8.328'83 pesetas por todos conceptos, incluso el 3 por 100 de afección que determina la ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo preceptado en el artículo 54 del reglamento de que se deja hecho mérito.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Visto el expediente instruido con motivo de la expropiación de un terreno de la propiedad de Doña Pilar Berindoaga, para las obras de construcción de la acequia del Sur, derivada del Canal de Isabel II:

Resultando que no habiéndose conformado la propietaria con la cantidad ofrecida por la Administración, presentó en este Gobierno de provincia la hoja de tasación formada por su perito, importante la suma de 2.000 pesetas:

Resultando que remitida la anterior hoja al Director del Canal de Isabel II, la devolvió acompañada de la redactada por el perito de la Administración, en la que se hace constar que debe abonarse por el terreno expropiado la cantidad de 1.337'90 pesetas:

Resultando que reunidos ambos peritos para ver si lograban ponerse de acuerdo respecto á la tasación de dicho terreno, no lo consiguieron, y por tanto se ofició al Juez de primera instancia del Norte, para que con arreglo á la ley hiciese el nombramiento de perito tercero:

Resultando que dicho nombramiento recayó en el Arquitecto de la Academia, D. Manuel Medrano, que aceptó el cargo y cumplió su cometido, redactando la oportuna certificación en la que se hace constar que debe abonarse por el terreno expropiado y por todos conceptos la cantidad de 1.733'34 pesetas:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, dicha Corporación lo devuelve, manifestando que considera equitativa la tasación formulada por el perito tercero:

Vista la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, y el reglamento de 13 de Junio del mismo año dictado para su ejecución:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos, y que los peritos que en él han actuado ostentan un título de los que la ley exige para los de su clase:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno de provincia el fijar la cantidad que debe abonarse por el terreno expropiado, teniendo presente para ello

los razonamientos expuestos por los peritos y demás circunstancias que se consignan en la ley:

Considerando que el perito de la propietaria funda su tasación en el valor que han adquirido los terrenos dentro de la zona de ensanche, á las ventas realizadas entre particulares en las inmediaciones de la finca de que se trata, y á los perjuicios irrogados por la ocupación del terreno, mientras que el perito de la Administración hace constar que dicho terreno constituye una pequeña parcela, que ha resultado excluida de otras expropiaciones que ha sufrido la finca, siendo su figura irregular y por tanto de poco valor:

Considerando, por último, que la tasación del perito tercero es equitativa y que ha sido adoptada, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los otros peritos; he acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, que debe abonarse á Doña Pilar Berindoaga, por el terreno de que se trata, la cantidad de 1.733'34 pesetas por todos conceptos, incluso el 3 por 100 de afección que determina la ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo preceptado en el artículo 54 del reglamento de que se deja hecho mérito.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Visto el expediente instruido con motivo de la expropiación de un terreno de la propiedad de D. José Barnuevo, ocupado con las obras de la acequia del Este del Canal de Isabel II:

Resultando que no habiendo aceptado el propietario la oferta hecha por la Administración, presentó en este Gobierno de provincia la hoja de tasación formada por su perito, importante la suma de 29.313 pesetas 71 céntimos, incluyendo en ella el 3 por 100 de afección:

Resultando que remitida dicha hoja al Director del Canal de Isabel II, la devolvió acompañada de la que al efecto redactó el perito de la Administración, en la que se hace constar que la cantidad que debe abonarse por el terreno expropiado y por todos conceptos, es la de 6.811 pesetas 32 céntimos:

Resultando que reunidos ambos peritos para ver si lograban ponerse de acuerdo respecto á la tasación, no lo consiguieron, y en su vista se ofició al Juez de primera instancia del Sur, para que con arreglo á la ley hiciese la designación del perito tercero:

Resultando que dicho nombramiento recayó en el Arquitecto D. Joaquín de la Concha, que aceptó el cargo y cumplió su cometido, redactando la oportuna certificación, en la que se consigna, que el valor del terreno expropiado es el de 14.196 pesetas, á cuya cantidad debe agregarse 425 pesetas, importe del 3 por 100 de afección:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, dicha Corporación manifestó que considera aceptable la tasación del perito tercero:

Vista la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y el reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictado para su ejecución:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos, y que los peritos que en él han actuado ostentan un título de los que la ley exige á los de su clase:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno de provincia el fijar la cantidad que debe abonarse por el terreno expropiado, teniendo en cuenta para ello los razonamientos expuestos por los peritos en sus respectivas tasaciones, así como también las demás circunstancias que determina la ley:

Considerando que la tasación del perito del propietario, comparada con la del perito de la Administración, es sumamente excesiva, puesto que aquél valora cada uno de los 2.204'31 metros cuadrados, que se han expropiado á razón de 13 pesetas, mientras que el perito de la Administración lo hace á tres pesetas, que es el tipo fijado para las fincas anterior y posterior á la de que se trata, y cuyo precio fué aceptado por sus propietarios:

Considerando que los argumentos expuestos por el perito del propietario en su hoja de tasación, para demostrar los perjuicios causados á la finca, no están en relación con la diferencia tan notable que existe en el precio fijado al metro de terreno, comparado con el que se ha señalado á otros de igual clase:

Considerando que la tasación del perito tercero es equitativa, puesto que sin resultar excesiva, compensa al propietario de los perjuicios que se le han originado, y que ha sido dictada teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los otros peritos; he acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, que debe abonarse á D. José Barnuevo, por el terreno de que se trata, la cantidad de 14.196 pesetas, que con las 425 á que asciende el 3 por 100 de afección legal que determina la ley, hacen un total de 14.621 pesetas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo preceptado en el artículo 54 del reglamento, de que se deja hecho mérito.

Madrid 21 de Abril de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una yegua de la propiedad de D. Francisco Manzano, vecino de Robledo de Chavela, de cuyo término jurisdiccional desapareció aquella el día 2 del actual. Si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de la yegua

Edad cinco años, pelo rojo, como de seis y media cuartas de alzada, calzada de la pata izquierda y lleva cría.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Abril de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Diez.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez.—

García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Negro.—Pulido.—R. Portillo.—Sáez.—Yáñez (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder un mes de licencia al Sr. Presidente de la Diputación Don José de la Presilla, para restablecer su salud.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de 14 del corriente, aprobando, con algunas modificaciones, el presupuesto adicional de este año.

A propuesta del Sr. Cortina, Vicepresidente de la Comisión provincial, se acordó que las habitaciones que ocupan en la planta baja de esta Casa Palacio la Secretaria de la Junta de Agricultura y el Laboratorio vinícola, sean destinadas á los trabajos de quintas y que aquellas dependencias se instalen en un cuarto bajo de la plaza de San Nicolás, cuyo alquiler mensual asciende á 95 pesetas, dándose orden al Sr. Depositario de fondos provinciales para que verifique el arrendamiento.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal

Admitir la dimisión al Alumno interno de primera clase D. Constantino Ruiz Saucedo.

Trasladando al Capellán del Hospicio D. José Jiménez, á las órdenes del Sr. Capellán Mayor de la Beneficencia provincial.

Idem del Sacristán del Hospicio al Asilo de las Mercedes, y al de este Establecimiento al Hospicio, con el mismo sueldo que hoy disfrutan.

Conceder un mes de licencia al Portero-Sacristán de la Inclusa.

Aprobar la convocatoria para exámenes de Alumnos internos.

Reponer en el cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial á D. Sergio Hernández y Alamo.

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial á D. Emilio Granados.

Idem id. id. á D. Jerónimo Durán.

Idem id. id. á D. Marcelino Zuertos.

Acceder á la permuta solicitada por Pedro Arévalo, Portero 2.º del Hospicio y Juan Serrano, Portero del Decanato del Cuerpo Médico.

Dejar sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Desestimar las instancias de los señores D. Anastasio Mora y D. Joaquín Sánchez Rico, en las que piden la reposición en el cargo de Alumno interno.

Nombrar Maestro Auxiliar de las Escuelas elementales del Hospicio al Inspector de Estudios del mismo establecimiento D. Luis Galán y Moreno, y proveer por concurso la vacante de Inspector de Estudios.

Nombramiento de Oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública en virtud de concurso y en favor del propuesto por dicha Junta en el primer lugar de la terna.

Acuerdo de la mayoría de la Comisión, proponiendo que se gratifique á los señores Aguado y Girón, por sus trabajos extraordinarios, en igual forma y cuantía que lo han sido los del personal de la Se-

cretaría de la Corporación adscrito á los trabajos de la formación del Censo electoral.

Voto particular de los Sres. Martínez Escolar y Yáñez sobre el mismo asunto.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Martínez Escolar.

Comisión de Beneficencia

Resolver, por consecuencia del expediente instruido con motivo del fallecimiento en el Hospital provincial de la niña Teresa Monllar: 1.º Que se pase comunicación al Médico Sr. Ramoneda para que en lo sucesivo dé parte de la negligencia ó faltas de sus subordinados. 2.º Que sea trasladado de sala el Ayudante D. Luis Buñuel, imponiéndole quince días de suspensión de sueldo. Y 3.º Que sea separado el Alumno interno D. José Fraguas.

Ingreso á observación definitiva de los dementes María Gómez, Marcela Curriel, Telesfora López, Manuel Díaz, Angela Alberdi, Francisco Alonso, Pedro Sáenz, Gregoria López, Luis Romay, Josefa Pérez y Cándida Sierra.

Ingreso definitivo en las Mercedes de las niñas Agueda Ibáñez, Teresa Ortega, Gregoria Barberin y Victoria Hernández.

Idem en el Hospicio de los niños Ricardo González, Julián Alejandro é Isidro Pérez.

Devolución á su madre de la niña María del Consuelo, acogida en la Inclusa.

Devolución de fianzas á los abastecedores de carnes, Sres. Rodríguez y Brea.

Adjudicación del suministro de hoja de maíz para el Hospital provincial á favor de D. Bernardo Riera.

Abono al Notario Sr. Turón de derechos devengados en varias subastas desiertas.

Aprobar los dictámenes, proponiendo: Nueva subasta para contratar el suministro de chocolate para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem id. de patatas para id.

Idem id. de merluza para id.

Nueva subasta para contratar el suministro de pastas para sopa á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem id. de cuartos de gallina para id.

Idem id. de garbanzos para id.

Idem id. de bacalao para id.

Idem id. de tocino para id.

Idem id. de huevos para id.

Idem id. de judías para id.

Idem id. de maderas para el taller de Carpintería del Hospital provincial.

Autorización al Director del Hospital provincial para adquirir por Administración tela para blusas y pantalones con destino á los mozos del mismo Establecimiento, así como gorras para éstos.

Baja en el Asilo de las Mercedes de diez y nueve acogidas.

Autorizar al Arquitecto D. Enrique de Vicente para las obras de pintado al óleo del portal del Hospital provincial.

Dejar sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Peticiones en demanda de que la Diputación se haga cargo de los dementes Nicolás Alonso, Felipe Redondo, Ezequiel Santos y Eduardo Recas.

Solicitud del Sr. Martínez Miñambres para que se eleve el precio de la carne que suministra á la Inclusa.

Dada cuenta del acuerdo de la Comisión de Beneficencia, de conformidad con el dictamen del Cuerpo de Letrados, acerca de la instancia de los Sres. Rodríguez

y Brea para que se les abone del mismo modo que al Sr. Bianco, los atrasos por suministro de carne, el Sr. Cortina propuso que este asunto pasase á la Comisión de Hacienda, que es la que debe informar, por tratarse de intereses de demora.

El Sr. García Marchante contestó que el expediente había sido decretado á la Comisión de Beneficencia y que esta, en su vista, lo había despachado, previo informe de la Contaduría.

Puesto á votación nominal el dictamen, resultó aprobado por 12 votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Briones.—Cemborain.—F. Cabello.—F. Morales.—Font.—García Marchante.—M. Corral.—M. Escolar.—R. Portillo.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).

Señores que dijeron no:

Cortina.—Diez.—Fernández Pérez de Soto.—Gálvez.—Mathet.

Se dió lectura de una propuesta de la Comisión de Beneficencia para anunciar un concurso con el fin de proveer de carnes á los Establecimientos de Beneficencia, interin se verifique y adjudique la subasta acordada para el suministro de este artículo.

El Sr. Pérez de Soto pidió que se le facilitase, antes de entrar en la discusión de este asunto, nota oficial del precio que se había estipulado por los Visitadores para la carne en los contratos hechos por ellos con los abastecedores de dicho artículo, y del precto á que en todos los establecimientos se había adquirido la carne en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente.

Se suspendió la sesión por diez minutos para reunir los datos pedidos.

Abierta de nuevo, el Secretario señor Yáñez manifestó que no existiendo en Secretaria el segundo de los datos pedidos, más que en lo referente al Hospital provincial, no era posible complacer en el momento al Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Pérez de Soto rogó á la Diputación que á fin de discutir convenientemente el asunto del suministro de carnes y con el objeto de fundar en los datos pedidos su argumentación, se sirviese acordar que este expediente quedase para la sesión próxima.

El Sr. García Marchante dijo que no tenía inconveniente en que así se acordase, si bien reiteraba las salvedades que hizo cuando se acordó dejar este expediente sobre la mesa por tres días.

Previa la correspondiente pregunta, se acordó de conformidad con el ruego del Sr. Pérez de Soto.

Terminado el orden del día se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.—El Diputado Secretario, Borrallo.

Sesión de 21 de Abril de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Fernández Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguin.—García Acevedo.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodri-

guez Portillo.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Cortina propuso y la Diputación acordó, que se remita al pueblo de Torrejón de Ardoz la linfa necesaria para combatir la epidemia variolosa, poniéndola á disposición del Médico de aquella localidad D. Joaquín Moreno.

El mismo Sr. Cortina rogó á la Presidencia se sirviera traer á sesión con la brevedad posible, los expedientes despachados por la Comisión de Fomento, referentes á carreteras.

El Sr. Presidente contestó que procuraría complacer al Sr. Cortina.

El Sr. Rodríguez Portillo preguntó por qué no se había hecho efectivo todavía el legado de 250.000 pesetas hecho á la Beneficencia por el Sr. Maroto.

El Sr. Presidente contestó que se había hecho efectiva la mitad próximamente de ese legado y que se gestionaba con actividad el percibo del resto.

El Sr. Cortina dijo que la Ordenación de pagos había establecido la loable costumbre de pagar los créditos por orden riguroso de antigüedad, y preguntó si el Sr. Ordenador seguiría este mismo criterio en todos los casos, satisfaciendo por consecuencia las atenciones de Junio antes que las de Diciembre.

El Sr. Presidente contestó que seguiría ese criterio, alabado por el Sr. Cortina, en todos los casos en que la ley lo permitiera, pues es sabido que las atenciones de presupuestos anteriores no pueden ser satisfechas hasta que ingresan fondos pertenecientes al mismo presupuesto, sin que esto obste para que los créditos del presupuesto corriente sean pagados por orden riguroso de antigüedad.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de la propuesta de la Comisión de Beneficencia, á fin de anunciar un concurso para la provisión de carnes á los Establecimientos de Beneficencia.

Vistos por el Sr. Pérez de Soto los datos pedidos por él en la sesión anterior y considerándolos deficientes, pidió se aplazase de nuevo la discusión de este asunto y se le facilitase además de los antecedentes indicados los documentos siguientes, relativos á la adquisición de carnes por los Sres. Visitadores: Certificación del ganadero por la venta.—Idem del pago de derechos de consumos y demás del Madero.—Idem de la venta del caído ó despojo, precio establecido.—Idem de la corambre, según precio establecido.

La Diputación acordó de conformidad con la petición del Sr. Pérez de Soto.

Dada cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Personal, se acordó:

Nombrar Oficial de contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública, por virtud del concurso verificado, á Don Pedro Arroyo, propuesto en primer lugar de la terna por la Junta expresada.

Desestimar las instancias de D. Anastasio Mora y D. Joaquín Sánchez Rico, pidiendo su reposición en el cargo de alumno interno.

Dada cuenta de un dictamen, proponiendo el nombramiento de D. Luis Galán y Moreno para el cargo de Maestro auxiliar de las Escuelas elementales del Hospicio, proveyéndose por concurso la de Inspector de estudios que aquél deja, el Sr. Briones habló en contra, diciendo que se debía proveer la primera vacante por

oposición y la segunda por concurso. En este momento ocupó la presidencia el Sr. Martínez Escolar.

El Sr. España hizo observar que la vacante de Maestro auxiliar corresponde de derecho, en virtud del reglamento del Hospicio, á un acogido que ha terminado dentro del Establecimiento la carrera de Maestro.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que el propuesto lo había sido en segundo lugar en una oposición á la que concurrieron 39 Maestros, por lo cual había ocupado la plaza de Inspector de estudios, tratándose ahora solamente de correr la escala y proveer por concurso la resulta.

El Sr. España, lamentando el incumplimiento en que están varios artículos del Reglamento del Hospicio, pidió el libro de Actas de la Junta de Profesores de aquel Asilo.

El Sr. Negro hizo suyas las palabras del Sr. Gálvez.

El Sr. Pérez de Soto explicó su voto, diciendo que sería negativo, porque había observado que hay en el Hospicio Profesores privilegiados.

Fué desechado el dictamen por 10 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—Font.—G. Acevedo.—G. Gordo.—M. Corral.—Mathet.—Pulido.

Señores que dijeron si:

Díez.—Gálvez.—Negro.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).—Martínez Escolar (Presidente).

Se dió cuenta de una propuesta de la mayoría de la Comisión del Personal, pidiendo se gratifique á los Sres. Aguado y Girón, por sus trabajos extraordinarios, en igual forma y cuantía que lo han sido los del personal de la Secretaría adscrito á los trabajos del Censo electoral.

Se leyó un voto particular de los señores Martínez Escolar y Yáñez, proponiendo se conceda al Sr. Aguado un expresivo voto de gracias por los distinguidos servicios que ha prestado desempeñando inteligentemente la Secretaría, durante el tiempo en que el Sr. Secretario ha estado dedicado exclusivamente á los trabajos del Censo electoral, y que acatando el acuerdo de la Diputación, se signifique al Oficial Sr. Girón la satisfacción de esta Corporación provincial, por la laboriosidad de que ha dado muestra, sustituyendo al Jefe de su Sección Sr. Moreno Liaño, mientras éste ha estado dedicado también exclusivamente á los mismos trabajos del Censo.

Puesto á discusión el voto particular, el Sr. Yáñez le apoyó, contestándole el Sr. Negro, siendo tomado en consideración por 17 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Briones.—Cemborain.—Díez.—F. Cabello.—F. Morales.—F. Pérez de Soto.—Font.—G. Acevedo.—G. Gordo.—G. Marchante.—M. Corral.—Mathet.—Pulido.—R. Portillo.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Martínez Escolar (Presidente).

Señores que dijeron no:

Cortina.—Gálvez.—Negro.—Borrallo (Secretario).

Después de una discusión entre los Sres. Briones y Gálvez Holguín, fué aprobado el voto particular en votación ordinaria, haciendo constar sus votos en con-

tra los Sres. Cortina, Gálvez Holguín, Negro y Borrallo. Quedó, por tanto, desechado el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Después de una discusión entre los Sres. Cortina, Gálvez, Pulido, García Marchante y Font, acerca de varias peticiones para que la Diputación se haga cargo del sostenimiento de algunos dementes en Ciempozuelos, el Sr. Pulido pidió nota oficial del número de dementes que tenía esta provincia en Ciempozuelos cuando se adoptó el acuerdo propuesto por la Comisión inspectora de Manicomios, número de los que han muerto ó sido alta desde entonces y número de los que existen en la actualidad.

El Sr. García Marchante, en nombre de la Comisión, retiró estos dictámenes para reproducirlos cuando estén presentes los datos pedidos.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. La Presilla.

Después de una breve discusión acerca de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, propiando el empleado que debe sustituir al Portero de la Inclusa durante su enfermedad, fué desechado dicho dictamen por 9 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Díez.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Font.—G. Acevedo.—Pulido.—R. Portillo.—Yáñez (Secretario).—Señor Presidente.

Señores que dijeron si:

Cemborain.—F. Cabello.—Gálvez.—G. Marchante.—Borrallo (Secretario).

A petición del Sr. Pérez de Soto se acordó unir á sus antecedentes una solicitud del Sr. Martínez Miñambres para que se eleve el precio de la carne que suministra á la Inclusa.

Se suspendió la sesión para que la Diputación se reuniera en sesión secreta.

Abierta de nuevo, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Personal, acordado por mayoría, proponiendo que se cumpla la orden del Sr. Gobernador mandando dar posesión al Profesor Jefe de las Escuelas del Hospicio Sr. Castro y Legua, sin perjuicio de interponer el correspondiente recurso de alzada.

Se leyó un voto particular del Sr. Gálvez Holguín referente al mandato de dar posesión al Sr. Castro, fundándose en que los acuerdos del Consejo Universitario no tienen fuerza ejecutiva y en que el Sr. Gobernador no se ha dirigido á la Corporación como tal, sino como Presidente de la Junta de Instrucción pública.

El Sr. Gálvez Holguín apoyó el voto particular, ampliando las razones en que está fundado y le retiró después, á fin de que el acuerdo de la mayoría de la Comisión proponiendo el recurso de alzada resultase aprobado por unanimidad.

Sin discusión fué aprobado el dictamen.

Se levantó la sesión, señalando el Señor Presidente como orden del día para la próxima, dictámenes de las Comisiones de Beneficencia, Fomento y nuevos Establecimientos. — Los Diputados Secretarios, Borrallo.—E. Yáñez.

Sesión de 22 de Abril de 1891

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar, fué leída el acta de la anterior; y

habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los catorce señores que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan á continuación:

Briones.—Cortina.—Díez Gonzalez.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Gordo.—García Marchante.—Pulido.—Borrallo (Secretario). — Martínez Escolar (Presidente).

No siendo número suficiente de señores Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.—El Diputado Secretario, E. Yáñez.

Sesión de 23 de Abril de 1891

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. José de la Presilla, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los doce señores que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan á continuación:

Briones.—Cortina.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Molina.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Sáez.—Presilla (Presidente).

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para próxima la misma señalada para la de hoy.—El Diputado Secretario E. Yáñez.

Sesión de 24 de Abril de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cortina.—Díez.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Fernández Pérez de Soto.—Font.—García Acevedo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Negro.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 21, 22 y 23 del actual.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Gálvez Holguín no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. Negro dijo que habiéndose agotado el crédito para los talleres del Hospicio, era preciso ampliarlos con cargo al sobrante del presupuesto adicional, y preguntó á la Comisión de Hacienda si estaría dispuesta á dictaminar en este sentido.

El Sr. Díez contestó que si se formulaba la proposición correspondiente, la Comisión de Hacienda la estudiaría con toda urgencia.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal

Reponer en el cargo de Alumno interno de la Beneficencia, en el último lugar de su clase y cuando haya vacante, á Don Agustín Mascarell.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. Agustín R. Cortés.

Comisión de Pensiones

Resolver, de acuerdo con los respectivos Tribunales de oposiciones, que la pensión de antropología se adjudique á Don Luis de Hoyos y Sáinz, y una mención honorífica á D. Anastasio Anselmo González y Fernández; que se subdivida en dos pensiones para España la creada para el extranjero con respecto á canto, y que se adjudique dichas pensiones á Doña Adelaida Fernández y García y Doña Regina García y Abasolo, adjudicándose la pensión creada con destino á España á Doña Gloria Pérez Sturren; y que se cree otra plaza para España, adjudicándola á Doña Matilde Vereruyse de Rojas; que se concedan las dos pensiones de piano á Doña Asunción Mejuto y Doña María Serrano Gracias, creándose una nueva pensión para Doña Encarnación Canora, ciega de nacimiento, y concediendo menciones honoríficas, sin otros derechos para el presente ni el porvenir, á Doña Carmen San Juan Morras, Doña Dolores González Valdés, Doña Eugenia Godró Cabrero, Doña Encarnación Gainza, Doña Pilar Judez Gacón, Doña Aurora Llofríu y al niño Antonio Folera.

El Sr. Cortina hizo constar su voto en contra de este acuerdo, fundándose en que había sido contrario á la concesión de pensiones en la actualidad y en que las propuestas no estaban ajustadas al acuerdo de la Diputación.

El Sr. García Gordo hizo constar también su voto en contra.

Comisión de nuevos Establecimientos

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo la adquisición de terrenos para regularizar el solar del nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Comisión de Gobierno interior

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial última:

Conceder á la Comisión ejecutiva del Círculo de la Unión Mercantil la suma de 1.000 pesetas con destino á los premios que han de repartirse á los obreros con motivo de los festejos que se están celebrando en esta Corte.

Conceder, á propuesta del Sr. Gálvez Holguín, los 28 uniformes de la Guardia Amarilla, para la fiesta de la Industria y el Trabajo que se ha de celebrar el día 15 de Junio.

Acordar que los gastos que originen para dar mayor esplendor á la festividad de la procesión del Corpus Christi sean abonados con cargo á Imprevistos y si no bastase, con cargo al capítulo de Generales del presupuesto especial del Hospicio.

Idem que la banda de Música del Hospicio concorra á la *kermesse* que se ha de verificar en el Retiro en el día 1.º de Junio próximo.

Designar una Comisión que, con el señor Vicepresidente de la Provincial y Secretario, asistan á la manifestación del Comercio y de la Industria que ha de celebrarse el 14 del corriente, invitando también á los Sres. Diputados por si gustan asistir, y disponer que concorra el coche de gala de la Corporación.

Conceder 15 días de licencia por enfermedad al Sr. Presidente de la Diputación.

Adquirir con destino á la Biblioteca

cuatro ejemplares del *Código civil español*, anotado y concordado por el Dr. D. Manuel Bofarull.

Idem id. id. de ejemplares de diferentes autores.

A propuesta del Sr. Pérez de Soto acordó la Diputación llamar la atención de la Superioridad acerca de la situación poco airosa en que coloca á la Corporación provincial el cumplimiento del art. 98 de la ley, obligándola á entender en acuerdos de la Comisión provincial que, como el de la concesión de uniformes para la fiesta de la Industria, la de licencia al Sr. Presidente de la Diputación y otros, están sancionados por el tiempo y sería ridiculo no aprobarlos.

Comisión de Fomento

Resolver se reintegre á D. Santiago Saín, contratista de las obras para la carretera provincial de Algete al Casar de Talamanca, sección comprendida entre el primero de dichos pueblos y Fuente el Saz, el importe de los terrenos que habrá de ocupar dicha vía, que ascienden á 3.364 pesetas 76 céntimos; disponer pase á la Contaduría de fondos provinciales el expediente instruido con tal motivo, remitiéndose al Sr. Gobernador las copias de las hojas de valoración á los efectos del artículo 63 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa; y finalmente, que se transmita al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices el más expresivo voto de gracias por la patriótica y generosa donación que ha hecho de sus terrenos con destino á la obra de que se trata.

A propuesta del Sr. Cortina, se acordó que la prolongación de la carretera de la Barca de Algete á Fuente el Saz, hasta el Casar de Talamanca, se considere como ampliación del proyecto ya realizado, en la misma forma con que se concedió por la Comisión provincial en 2 de Agosto último, la prolongación de la carretera de Torrejón de Velasco á Grilón.

Aprobar la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de carreteras provinciales durante el mes de Febrero último.

Tener por retirado por la Comisión, un dictamen referente á la construcción de una travesía en el pueblo de Colmenar de Oreja; que se declare de abono al contratista de dicha obra D. Julio Rubau Donadú la cantidad de 10.681 pesetas á que asciende la expresada liquidación, y que se devuelva al mismo la fianza constituida al efecto, previas las formalidades establecidas.

Dejar sobre la mesa los demás dictámenes de esta Comisión que figuraban en el orden del día.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo abrir un concurso por plazo de dos días, para el suministro de carne á los Establecimientos de Beneficencia, hasta el día en que se verifique dicho suministro por medio de contrato en virtud de subasta pública, y fijando diez condiciones respecto de las que ha de reunir la carne suministrada y otros extremos.

El Sr. Pérez de Soto pidió á la Comisión antecedentes y noticias respecto de la situación legal de los Sres. Blanco, Miñambres y Cernuda, contratistas de este servicio.

El Sr. Marchante explicó la situación

legal de esos suministrantes, tal como resulta de antecedentes oficiales.

El Sr. Pérez de Soto hizo constar que el Sr. Blanco no había podido dejar el suministro con arreglo al contrato que tenía celebrado con los Visitadores y que se le podía obligar á hacer el suministro á 1'40 pesetas el kilogramo; y que el precio á que se obtiene la carne en el Hospital provincial, tomándose el Sr. Visitador la molestia, muy laudable, de hacer personalmente la compra de reses en el Matadero, es muy superior al indicado; y propuso que desde este día se tuviese por anulada la subasta en que resultó contratista provisional el Sr. Cernuda, y se eximiese á éste de toda responsabilidad, toda vez que la Diputación no anunció aquel acto en las condiciones establecidas por el Real decreto de contratación de servicios provinciales.

El Sr. Fernandez Morales dijo que el contrato hecho con el Sr. Blanco para el Hospital de San Juan de Dios, contenía la cláusula de que el contratista podría cesar en el suministro avisando con tres días de anticipación.

El Sr. Negro contestó que la Comisión no tenía interés en que hubiera concurso después de los días transcurridos y no tendría inconveniente en adjudicar el servicio á quien lo quisiera, en una peseta 40 céntimos, y añadió que sobre el asunto del Sr. Cernuda no se podía tratar, pues pendía de la resolución superior.

El Sr. Yáñez habló para alusiones, y demostró con datos que los precios á que viene adquiriendo la carne en estos días, eran muy inferiores al tipo medio de la cotización oficial de dicho artículo publicado en la *Gaceta*. Declaró que lo convenido con el Sr. Blanco, había sido en todos los Establecimientos lo mismo que en San Juan de Dios.

El Sr. García Gordo explicó su voto diciendo que sería contrario al concurso por creerlo inútil, dada la proximidad de la subasta.

Fué aprobado el dictamen, por ocho votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

F. Morales.—García Acevedo.—García Marchante.—Negro.—Pulido.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Cortina (Presidente.)

Señores que dijeron no:

Diez.—F. Pérez de Soto.—García Gordo.

Terminado el orden del día se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Negro, Briones y Borralló, pidiendo se amplie en 10.000 pesetas el crédito necesario para continuar los trabajos de los talleres del Hospicio, con cargo á los sobrantes que resultan en el presupuesto general por las partidas eliminadas del adicional.

Apoiada por el Sr. Negro, fué tomada en consideración y se acordó pasarla con urgencia á informe de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente dijo que estaban sobre la mesa los datos referentes á los locos de Ciempozuelos que había pedido el Sr. Pulido, y que por tanto podían ser puestos al despacho los expedientes retirados hasta que viniesen dichos datos.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y otros dictámenes de la Comi-

sión de Hacienda.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

Sesión de 25 de Abril de 1891

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 12 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Cemborain España.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Font.—Gálvez Holguin.—García Acevedo.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Mathet.—Sáez.

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

Sesión de 27 de Abril de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escolar

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Diez González.—Fernández Cabello.—Fernández Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguin.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Mathet.—Moral.—Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde fué leída el acta de la anterior, siendo aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Corporación, participando que en el día de hoy empieza á usar la licencia que tiene concedida, y que ha entregado la Ordenación de pagos al señor Vicepresidente D. José Martínez Escolar.

Dar las gracias al Sr. Director de la Biblioteca Nacional por haber remitido para la de esta Corporación un ejemplar de la *Bibliografía Madrileña* (siglo XVI).

Acceder á la indicación del Sr. Secretario de la Junta de Agricultura, proponiendo que para instalar dicha Secretaría y el Laboratorio Vinícola, se alquile un piso entresuelo en el núm. 11 de la calle de Luzón, en el precio de 1.312'50 pesetas anuales, y autorizar los gastos de traslación y las obras necesarias con cargo á Imprevistos.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento

Remitir al Sr. Gobernador las relaciones formadas por la Sección facultativa de los dueños de terrenos que habrá de ocupar la construcción de la carretera de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, á fin de que surtan dichos documentos los efectos que señalan los artículos 16 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa.

Aprobar la liquidación de las obras de un grupo de dos atarjeas en el kilómetro 7 de la carretera de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanes, y que se declare de abono á D. Angel de Pablos y Alvar, contratista de las mencionadas obras, la can-

tidad de 610 pesetas, devolviéndosele la fianza constituida al efecto, previas las formalidades establecidas.

Idem la liquidación de las obras de encauzamiento llevadas á cabo para evitar las avenidas del puente sobre el río Jarama, y que se declare de abono al contratista de dicha obra D. Claudio Gutiérrez la cantidad de 15.385 pesetas 80 céntimos á que asciende dicha liquidación.

Idem la liquidación de las obras ejecutadas en el primer trozo de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey; que se declare de abono al contratista de dichas obras D. Andrés Homs y Moncusi la cantidad de 43.631 pesetas 18 céntimos con cargo á los fondos provinciales, y 10.907 pesetas 79 céntimos de fondos municipales por el 20 por 100 á que se obligaron los Ayuntamientos de Robledo de Chavela y de Navas del Rey.

Se dió cuenta de un dictamen proponiendo que se deje sin efecto la modificación acordada respecto al Plan provincial de carreteras y solicitada por los pueblos de Fuentidueña, Valdelaguna, Belmonte, Perales y Tielmes, en vista de la larga tramitación que costaría obtener la aprobación superior de dicha reforma, y disponer que el Sr. Ingeniero Jefe provincial suspenda los trabajos del anteproyecto que oportunamente se le ordenó formar.

El Sr. Cortina propuso que puesto que no se llevaba á cabo la modificación, se declarase urgente la construcción á que hace referencia el primitivo plan de carreteras.

Con esta modificación fué aprobado el dictamen.

La Comisión retiró otro proponiendo se designe lo solicitado por el Ayuntamiento de Zarzalejo, que pide se le autorice para aplicar á las obras del camino vecinal subvencionado por la Diputación, el importe de las 13.000 pesetas concedidas para las obras de fábrica y de afirmado, y que se fije á dicho Ayuntamiento el plazo de diez meses para acreditar la ejecución de las obras de explanación; en la inteligencia de que si transcurrido el expresado término no se hubieren realizado las referidas obras, se entenderá caducada dicha subvención.

Se acordó aprobar la subasta pública para adjudicar el acopio y machaqueo de 318'43 metros cúbicos de piedra con destino á la construcción del camino vecinal de Navalcarnero á la estación del ferrocarril de Villa del Prado.

Comisión de nuevos Establecimientos

Aprobar la propuesta de adquisición de terrenos pertenecientes á D. Emilio Colmenares y Sr. Marqués de Cubas, para regularizar el perímetro del solar que está edificando el nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Comisión de Hacienda

Fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, importante 1.331.661 pesetas.

Concediendo pensión 109 pesetas 80 céntimos anuales á Doña Faustina Nájera, viuda del Peón caminero Juan Ibáñez.

Abono de 202 pesetas 18 céntimos por importe de los intereses de demora á Don Julio Rubau, contratista que fué de las obras de la carretera de Torrelaguna á la Cuesta de Matamulos.

Abono del premio de Lotería de 125 pe-

setas, á Nicanora Hipólita de la Cruz, colegiala de la Paz.

Idem del id. á Lucía Ruiz, id. de id. Idem de los derechos del título de Licenciado de Farmacia, por gracia especial, á D. Cayetano Cecilio Cortés.

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo el envío de un Delegado que inspeccione la contabilidad municipal de Navarredonda y cuide de que ingresen en fondos municipales las cantidades que obran en poder de particulares.

Comisión de Beneficencia

Acceder á las peticiones formuladas para que la Diputación se haga cargo de los dementes pobres Nicolás Alonso, Felipe Redondo, Ezequiel Santos y Eduardo Recas, asilados en el manicomio de Ciempozuelos, abonando la pensión de este último por gracia especial y en atención á estar privado por su enfermedad de los derechos pasivos que le corresponderían como empleado que ha sido de esta Corporación, á razón de 10 reales diarios. La parte de este acuerdo, referente al Sr. Recas, fué adoptada á propuesta del Sr. Cortina.

En este momento se ausentó del salón el Sr. García Marchante.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Moral y Cortina, y para autorizar la lectura por el Sr. Guillén, pidiendo á la Diputación se sirviera dejar sin efecto el acuerdo de 24 del corriente referente á la concesión de las pensiones de piano, nombrando dos nuevos jurados que sustituyan á los dimisionarios del Tribunal de oposiciones.

El Sr. Moral la apoyó diciendo que le extrañaba que el Tribunal de piano, después de haber declarado por unanimidad que no podía calificar sin un nuevo ejercicio, hubiese hecho al fin propuesta concreta en favor de tres opositoras, cuyos méritos había juzgado que eran exactamente iguales á los de otras siete; que una de las favorecidas tenía desde 1887 una hermana menor disfrutando pensión, lo que constituía un extraño privilegio de familia; que el Tribunal había fundado su primitiva propuesta, entre otras razones, en la de haberse dicho que había opositoras que conocían con anterioridad al acto la pieza de repente y que alguna de ellas era prometida del hijo de uno de los señores Jurados, y que no censuraba á la Diputación sino al Tribunal de oposiciones.

Fuó tomada en consideración la proposición presentada y declarada urgente.

A propuesta del Sr. Pérez de Soto, la Diputación acordó prescindir en esta ocasión del precepto reglamentario, según el cual las proposiciones declaradas urgentes deben ser discutidas en la siguiente sesión, y discutir inmediatamente esta de que se trataba.

Puesta á discusión, el Sr. Borrallo habló en contra diciendo que el Tribunal no había hecho más que acatar los acuerdos de la Diputación, y proponer con arreglo á su conciencia y sin dar crédito ni oídos siquiera á suposiciones injuriosas que no tienen el menor fundamento.

El Sr. Moral contestó reproduciendo sus anteriores argumentos.

El Sr. España dijo que cualquiera que fuese el grado de verosimilitud de las intrigas supuestas por el Sr. Moral, y en las cuales no se podía creer porque no consta nada en las actas oficiales, le convenía hacer constar solemnemente que la Diputación había obrado con corrección

exquisita, aprobando íntegra la propuesta del Tribunal de oposiciones.

Sin más discusión la proposición fué desechada en votación ordinaria.

Se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima el expediente sobre la mesa y dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia.—El Diputado Secretario, Yáñez.

Sesión de 28 de Abril de 1891

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Martínez Escobar, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 15 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Briones.—Cemborain España.—Diez González.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Fernández Pérez de Soto.—Font.—García Gordo.—Negro.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).—Martínez Escobar (Presidente).

No siendo número suficiente de señores Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

Sesión de 29 de Abril de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escobar

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas las actas correspondientes á las sesiones de los días 27 y 28 del actual; y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 11 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Briones.—Cemborain España.—Diez González.—Fernández Pérez de Soto.—Font.—Negro.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).—Martínez Escobar (Presidente).

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para la de hoy.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

Sesión de 30 de Abril de 1891

Presidencia del Sr. D. José Martínez Escobar

Señores que asistieron: Arroyo.—Briones.—Cemborain España.—Cortina.—Guillén.—Diez González.—Font.—García Gordo.—Guillén.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escobar.—Mathet.—Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borrallo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Autorizar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa, para establecer dos Colegios electorales en el Asilo de aquel nombre.

Transmitir á los Sres. Diputados la

Invitación del Sr. Alcalde de Madrid, para que asistan á las funciones cívico religiosas del Dos de Mayo.

Conceder al Director del Hospital provincial la autorización necesaria para dar el extraordinario de costumbre á los enfermos y sirvientes en el día de la Comunion Pascual.

El Sr. Pulido dijo que por error de copia, se había dejado de incluir entre las opositoras á la pensión de piano, á quienes se ha concedido mención honorífica, á la Srta. Doña Ana María García, y propuso se subsanase este error y se concediese dicha mención á la expresada señorita.

Así se acordó en votación ordinaria.

El Sr. Rodríguez Portillo preguntó si el Sr. Obispo de Madrid tiene facultades para expedir nombramiento á un Capellán de la Beneficencia, como lo ha expedido al del Asilo de las Mercedes.

El Sr. Presidente contestó que lo que habría hecho seguramente el Sr. Obispo, con perfecto derecho para ello, sería expedir al Capellán nombrado las licencias canónicas correspondientes para ejercer su ministerio.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Disponer el envío al manicomio de San Baudilio de los alienados José Alvarez Llorente, Ruperto Rojo Gordillo, Dionisia Castro, Angel Ragel Garcia, José María Aguilar, Anastasia López Martínez, Lucía Martín Alonso, Faustino Medina Blanco y Enrique de la Riva Fernández; y que sean conducidos á sus provincias Atilano Cerezo Ramos y Ubaldo Sarabia Garcia, de Valladolid; Pedro Listanco Celabeite, de Orense; Lorenzo Hermida, Gregoria López Gándara, Luis Romay y Manuel Díaz Soldado, de Lugo.

Acordar el ingreso definitivo á observación de los presuntos dementes Antonio Valero Lara, Juana Lebaurié, Manuel Fernández Alvarez, José Alvarez Llorente, Enrique de la Riva Fernández y Manuel Camín.

Disponer el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Adela é Hilaria Ribagorda.

Desestimar la instancia de D. Manuel Matilla, contratista de carbón y leña, pidiendo la rescisión del contrato, por adeudarsele cuatro mensualidades de este ejercicio y otras cuatro de las anteriores, sin perjuicio de pasar este asunto á la Ordenación de pagos, haciendo presente al contratista su derecho á percibir el 5 por 100 por demora en los pagos, cuyo retraso exceda de dos meses.

Tener por retirados por la Comisión, un dictamen referente á una petición de D. Santiago Sáinz, contratista de aceite común, y otro relativo á la condonación de una multa impuesta al contratista de chocolate.

Adoptar respecto de la solicitud de D. Juan García y D. Vicente Torres, contratistas de varios suministros, igual resolución que la recaída acerca de la presentada por el contratista de carbón.

Comisión de Hacienda

Ampliar en 10.000 pesetas, previa la tramitación correspondiente, el crédito necesario para continuar en el presente ejercicio los trabajos de los talleres del Hospicio, atendiéndose á este aumento

con los sobrantes que resultan á causa de las partidas eliminadas por la Superioridad, al aprobar el presupuesto adicional.

Cursar con informe desfavorable la alzada de D. Manuel Ayala contra el acuerdo de esta Corporación negando la subvención para la obra *Biblioteca de la Provincia* en el próximo presupuesto.

Enviar un delegado que inspeccione la contabilidad municipal de Navarredonda con cargo especial de que cuide de que inmediatamente ingresen en fondos municipales las cantidades que obran en poder de particulares.

Comisión de Fomento

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de una travesía en el pueblo de Colmenar de Oreja; declarar de abono al contratista D. Julio Ruban Donadeu las 10.681 pesetas á que asciende la liquidación, y devolverle la fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Pérez de Soto, España y Fernández Morales, pidiendo que se nombre Profesor de massage del Hospital provincial á D. José Fraguas, sin sueldo.

Apoyada por el Sr. España, fué tomada en consideración, y se acordó pasarla á informe de la Comisión de Beneficencia.

Acto continuo se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

AYUNTAMIENTOS

Paredes de Buitrago

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de los derechos de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1891 á 92, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta; advirtiéndose que esta tercera subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de las cuotas señaladas.

Paredes de Buitrago 4 Junio 1891.—El Alcalde, Gabino Moreno.

Perales de Tajuña

El día 17 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre por todo el próximo año económico de los artículos de consumo comprendidos en la tarifa 1.ª, unida á la ley de 7 de Julio de 1888, con la modificación establecida por la de 21 de Junio de 1890.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella será necesario haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento ó consignarse sobre la mesa en el mismo acto de la subasta la cantidad de 251 pesetas 70 céntimos.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12,333 pesetas 29 céntimos por derechos del Tesoro y recargos autorizados, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas rústicas por una

cantidad equivalente á la quinta parte de aquella en que se adjudique.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Cediél.

Perales de Tajuña

En los días 17 y 24 del mes actual, de once á doce de sus mañanas respectivas, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre pesos y medidas de uso voluntario y puestos públicos y el de degüello de reses, por todo el año económico próximo venidero y bajo los tipos de 2.300 y 1.000 pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Cediél.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Soledad Martínez López, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 4 de Mayo, señalando el día 12 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Cristóbal Expósito, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo de Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Decanato de los Juzgados de primera instancia é instrucción

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, para dar cumplimiento á una orden de la Excm. Audiencia de este territorio, se saca á pública subasta, por segunda vez, sin sujeción á tipo fijo, la propiedad del oficio de Procurador que desempeñó D. Luis Amoscotegui y Saavedra, y que afectó como fianza para el desempeño de su cargo, señalándose para dicho acto el día 23 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción del Sur.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—V.º B.º Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos.

Juzgados de primera instancia

SUR

En virtud de providencia de 16 del corriente, dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se hace saber que por auto del día 6 ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores Doña Dolores Suit y Florín, quedando incapacitada para la libre

administración de sus bienes, y siendo firme esta declaración se hace pública por medio del presente; previniendo que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos y si al depositario administrador D. Manuel Santa María, que vive calle de Santa Engracia, número 55, piso 3.º izquierda, ó á los Síndicos luego que estén nombrados. En su virtud, se cita á todos los acreedores de Doña Dolores Suit, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, señalándose con tal objeto el día 11 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos de la casa número 1, de la calle del General Castaños; previniéndose que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, Antonio Ponce de León.

ESTE

En los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Vicente Salmean y Tauler contra Doña Carmen Manzano, y de cuantas personas se consideren con derecho á un censo de 5.000 reales de capital, con réditos al 3 por 100, que gravita sobre la casa núm. 51 de la calle de la Malera Alta, en favor del Patronato fundado por Doña Maria de Angulo, con objeto de que se declare cancelado, se ha dictado, con fecha de ayer, la providencia que entre otros particulares, comprende el siguiente:

«Particular de providencia.—Y respecto de las demás personas que se consideren con derecho al censo de que se trata en aquella, verifíquese dicha notificación y emplazamiento por edictos, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio.»

En su consecuencia, se notifica el particular de providencia inserta, recaída á la correspondiente demanda, y se emplaza á las personas que se consideren con derecho al referido censo, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos por medio del presente que autorizo en Madrid á 4 de Junio de 1891.—V.º B.º—Gishert.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia.—Bonifacio Guillén. 38

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Según Real orden expedida con fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, se invita á los tenedores de las 20.000 obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1890, á que opten por la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, ó por el percibo del capital, en efectivo, el día 30 del corriente mes, en que vencen dichos valores.

Reglas para llevar á efecto la operación:

1.ª Los tenedores de las obligaciones del Tesoro que éste emitió el 30 de Junio de 1890, al plazo de un año, por la suma de 100 millones de pesetas, que acepten la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre de 1891, presentarán dichos valores en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid

ó en sus sucursales, excepto en las islas Canarias, desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* del presente anuncio hasta el 15 del corriente mes, en los días que no son festivos; procediendo dicho establecimiento á estampar un cajetín en las propias obligaciones que exprese la indicada prórroga; y hecho esto, serán devueltas á los respectivos interesados.

2.ª La prórroga del vencimiento de las obligaciones del Tesoro, convenida y aceptada con la anterior formalidad, dará á las mismas, en el tiempo determinado, el carácter de efectos públicos, así como las condiciones de interés y pago de éstos y del capital por el Banco de España á su vencimiento.

3.ª El pago de intereses, por consiguiente, á razón de 5 por 100 al año, se verificará al vencer los trimestres, ó sea en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1891, mediante cajetines que se estamparán en las citadas obligaciones.

Y 4.ª Los tenedores de estas que, para los efectos de la prórroga, no las presenten en el plazo marcado, percibirán su importe en efectivo, previo el puntual llamamiento que para el 30 del corriente mes, en que vencen, hará el Banco de España, efectuándose el pago por sus cajas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1890 y Abril de 1891; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 5 del corriente.

Día 10

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 12

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 9 del actual.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España

La Dirección general del Tesoro publica en la *Gaceta* de hoy 6 el siguiente anuncio:

«Según Real orden expedida con fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, se invita á los tenedores de las 20.000 obligaciones del Tesoro, emitidas en 30 de Junio de 1890, á que opten por la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, ó por el percibo del capital, en efectivo, el día 30 del corriente mes en que vencen dichos valores.»

Reglas para llevar á efecto la operación:

1.ª Los tenedores de las obligaciones del Tesoro que éste emitió el 30 de Junio de 1890 al plazo de un año por la suma de 100.000.000 de pesetas que acepten la prórroga de vencimiento de las mismas hasta 31 de Diciembre de 1891, presentarán dichos valores en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid ó en sus sucursales, excepto en las islas Canarias, desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* del presente anuncio hasta el 15 del corriente mes, en los días que no son festivos; procediendo dicho establecimiento á estampar un cajetín en las propias obligaciones que exprese la indicada prórroga; y hecho esto, serán devueltas á los respectivos interesados.

2.ª La prórroga del vencimiento de las obligaciones del Tesoro, convenida y aceptada con la anterior formalidad, dará á las mismas, en el tiempo determinado, el carácter de efectos públicos, así como las condiciones de interés y pago de éstos y del capital por el Banco de España á su vencimiento.

3.ª El pago de intereses, por consiguiente, á razón de 5 por 100 al año, se verificará al vencer los trimestres, ó sea en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1891, mediante cajetines que se estamparán en las citadas obligaciones.

Y 4.ª Los tenedores de éstas, que para los efectos de la prórroga no las presenten en el plazo marcado, percibirán su importe en efectivo, previo el puntual llamamiento que para el 30 del corriente mes, en que vencen, hará el Banco de España, efectuándose el pago por sus Cajas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.»

En consecuencia de lo dispuesto en la regla 1.ª de las insertas, los tenedores de las aludidas obligaciones del Tesoro que opten por la prórroga, podrán presentarlas en la Caja de efectos en custodia de este Banco hasta el día 15 del corriente, y de igual modo podrán presentar los respectivos resguardos de depósitos los que tengan las obligaciones depositadas, á fin de que se estampe en ellos el cajetín que haga constar la prórroga.

Madrid 6 de Junio de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

(Gaceta 7 Junio 1891.)